CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS
INSTITUCION ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA ESCOLASTICA

CONTRATISTA	AYDA NUBIA MURILLO	**CC - NIT**	25.108.451
DIRECCIÓN	SECTOR PICONEROS SALIDA A MANIZALES	**REGIMEN**	No Responsable a las ventas
TELÉFONO	3146196634	**CIUDAD**	Salamina – Caldas.
OBJETO	Compraventa de bienes requeridos en el desarrollo de actividades científicas, deportivas, culturales y pedagógicas.		
VALOR	$4.250.000	**FORMA DE PAGO**	La forma de pago será de un solo pago previa autorización del supervisor del contrato de recibo a satisfacción de los servicios a suministrar.
CDP	2026000026 del 20 de octubre de 2026	**PLAZO**	2 día

Entre los suscritos, de una parte **ANA LIBIA HERRERA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.045.048 expedida en Riofrío, Rectora de la Institución Educativa Escuela Normal Superior María Escolástica, nombrada para el efecto mediante Resolución No. 7774-6 del 12 de diciembre de 2013 y de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No.1075 de 26 de mayo de 2015; Ordenadora del Gasto del Fondo de Servicios Educativos; quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra, **AYDA NUBIA MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.108.451 expedida en La Merced, y quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato. **CLAÚSULA PRIMERA: OBJETO:** Compraventa de bienes requeridos en el desarrollo de actividades científicas, deportivas, culturales y pedagógicas.



ACTIVIDAD	ARTICULO	CANTIDAD	VALOR
Premiaciones y reconocimientos (Semana Cultural)	Trofeos, medallas, placas, kits escolares, detalles, libros	30 unidades aproximadas	900,000
Atención estudiantil hidratación (Semana Cultural)	Atención especial para 260 estudiantes x 1 dia	260 Porciones	1,200,000
	Botellas de agua	50	100,000
Materiales para feria / Expo Logros	Carteleras, impresiones, materiales fungibles, pendones (6), certificados de participación, equipos y traslados		1,300,000
Certificados y Diplomas	Impresión personalizada. Gala de los mejores, reconocimientos	70	700,000
Varios e imprevistos			50,000
TOTAL			**4,250,000**

Parágrafo 1: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. Del Contratista. El contratista se obliga a ejecutar las actividades en las fechas y cantidades pactadas. **2. Del contratante:** Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. Realizar la supervisión del contrato. Liquidar el Contrato. **CLAÚSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del contrato es por la suma de $4.250.000 La cancelación del valor contratado se efectuará en un solo pago, previa acta de supervisión y cumplimiento de los servicios a entera satisfacción de la institución. **CLAÚSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo máximo para la ejecución de la totalidad del contrato será de 2 días, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según la ley, esto es, a partir de la firma del acta de inicio. **CLAÚSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: La Institución Educativa pagará el gasto que ocasione el contrato con cargo y cuenta al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000026 del 20 de octubre de 2026, con cargo a la sección presupuestal – Inversión - Rubros: "FI - DESARROLLO DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES, DEPORTIVAS, CULTURALES Y CIENTÍFICAS" y "Actividades Pedagógicas". **CLAÚSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución del contrato será LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA ESCOLASTICA. **CLAÚSULA SEXTA: GARANTIAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago, el valor del contrato y como la entidad no incurre en riesgos y



considerando que la ley 1150 del 2007 en su artículo 7 inciso 5 establece "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento" y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del decreto 1082 de 2015, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, por consiguiente, **NO SE EXIGIRÁ GARANTÍA ÚNICA O PÓLIZAS,** pues (i) este proceso no supera el 99% de la menor cuantía, (ii) no se hace ningún desembolso por pago anticipado y (iii) los pagos lo ordenará el supervisor mediante acta, una vez el Contratista haya entregado los bienes o ejecutado las actividades objeto del contrato a entera satisfacción de la Institución Educativa, consecuente con ello, con la ejecución de este contrato la Institución Educativa no corre riesgos. **CLAÚSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** El supervisor del presente contrato será la docente de la institución educativa **ARACELLY CASTAÑO GARCIA,** Directivo Docente Coordinadora I.E.E.N.S. María Escolástica, quien verificará el cumplimiento de las funciones y quien tendrá las facultades y responsabilidades establecidas en el reglamento para la contratación de la Institución Educativa: a. Vigilar el cumplimiento del objeto del contrato. b. Expedir certificación de cumplimiento parcial y total del objeto del contrato. c. Exigir al contratista que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. d. Para cada pago constatará con los soportes correspondientes los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales, este último cuando sea exigible su afiliación, conforme lo ordena la Ley 100 de 1993. e. Suscribir el acta de liquidación del contrato conjuntamente con el ordenador del gasto y el contratista. **CLAÚSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra La INSTITUCIÓN EDUCATIVA por no haberlas constituido



o mantenido vigente. **CLAÚSULA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** El contrato estatal es intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sino con autorización previa y escrita de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **CLAÚSULA DÉCIMA. MULTAS:** Cada vez que se presente incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista deberá pagar una multa equivalente al 5% del valor del contrato. Parágrafo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el valor de éstas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Fondo de Servicios Educativos de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA y podrá ser tomado directamente de las sumas que se le adeude al Contratista. **CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será del 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. **CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Se firma en Salamina, Caldas, a los 20 días del mes de octubre de 2026.

Original Firmado
_____
ANA LIBIA HERRERA GUTIERREZ
Contratante

Original Firmado
_____
AYDA NUBIA MURILLO
Contratista

